

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0246-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 12 de marzo del 2021

**VISTO:**

El Expediente n.º 245-2019/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al predio de 54, 40 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1, manzana F del Centro Poblado Acapulco, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15146028 de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS n.º 96412 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones<sup>[4]</sup>, establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales<sup>[5]</sup> - SBN, podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri<sup>[6]</sup> hubiere afectado en uso;

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de Cofopri, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri es el titular registral de “el predio”, el mismo que ha afectado en uso al Ministerio de Salud, con la finalidad de que sea destinado al uso específico de sus funciones, conforme obra en el asiento 00002 de la partida n.º P15146028 de la Zona Registral n.º I - Sede Piura y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

6. Que, siendo así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de “el predio”, a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal N° 298-2021/SBN-DGPE-SDAPE; de fecha 10 de marzo de 2021.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio de 54, 40 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1, manzana F del Centro Poblado Acapulco, ubicado en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15146028 de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS n.º 96412.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución a la Zona Registral n.º I - Sede Piura, para su correspondiente inscripción.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la SBN.**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

### SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

<sup>[1]</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de julio de 2019.

<sup>[2]</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

<sup>[3]</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

<sup>[4]</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de marzo de 2006.

<sup>[5]</sup> Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley n.º 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.

<sup>[6]</sup> Cabe precisar que la Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.